

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Digitador</b>	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	19/06/2026 08:13	<b>Fecha/hora resolución</b>	19/06/2026 12:04
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <span>▼</span>	<b>Número documento</b>	8072026000001128
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <span>▼</span>		
<b>Número de procedimiento</b>	2026LY-000002-0002800001	<b>Nombre Institución</b>	MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
<b>Descripción del procedimiento</b>	COMPRA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TIBAS		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000779 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 375	29/05/2026 10:27	GUSTAVO ADOLFO PORRAS CORDERO	H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión	No aplica
8122026000000779 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 376	29/05/2026 10:27	GUSTAVO ADOLFO PORRAS CORDERO	H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión	No aplica
8122026000000779 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 377	29/05/2026 10:27	GUSTAVO ADOLFO PORRAS CORDERO	H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión	No aplica
8122026000000779 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 378	29/05/2026 10:27	GUSTAVO ADOLFO PORRAS CORDERO	H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión	No aplica
8122026000000779 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 379	29/05/2026 10:27	GUSTAVO ADOLFO PORRAS CORDERO	H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión	No aplica
8122026000000779 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 380	29/05/2026 10:27	GUSTAVO ADOLFO PORRAS CORDERO	H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión	No aplica
8122026000000779 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 381	29/05/2026 10:27	GUSTAVO ADOLFO PORRAS CORDERO	H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión	No aplica

8122026000000779 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 382	29/05/2026 10:27	GUSTAVO ADOLFO PORRAS CORDERO	H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión	No aplica
---	---------------------	--	---	---	----------------	-----------

**Emitir el por tanto de la resolución**

### 3. \*Resultando

I.- Que el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, la empresa H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R. SIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2026LY-000002-0002800001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, para la “*Compra de materiales y herramientas*”, recaído a favor de la empresa TECNOFIJACIONES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en lo que respecta a la Partida No. 11.

II.- Que mediante auto No. 8052026000000783 de las quince horas con cincuenta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062026000001368 del primero de junio de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8122026000000779 - H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA**

**I.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

## **II.- ASPECTOS PRELIMINARES.**

**a) Sobre la legitimación en el recurso de apelación.** La Ley General de Contratación Pública (LGCP) dispone en el artículo 87 *-entre otros aspectos-* que, el recurso de apelación debe ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, cuando el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos. Lo anterior, encuentra consonancia en el artículo 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP). Con respecto a la legitimación del recurrente, el artículo 261 de la LGCP, dispone: *“Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. (...)”*

En este sentido, la Contraloría General se ha referido al análisis de la legitimación en materia de recurso de apelación en contratación pública, señalando que ésta implica que el apelante posea un interés legítimo que pueda ser satisfecho en virtud de una posible anulación del acto administrativo de adjudicación y con ello consolidar un derecho subjetivo a su favor. Este supuesto es necesario no solo para que válidamente el recurrente pueda resultar readjudicatario del eventual proceso de contratación, sino para entrar a conocer el fondo del recurso de apelación planteado. Sobre lo dicho, pueden consultarse *-entre otras-*, las resoluciones No. R-DCA-0023-2017, R-DCA-0020-2018, R-DCA-0055-2018, R-DCA-0501-2019, R-DCA-00544-2022.

### **b) Sobre la preclusión procesal.**

Se debe destacar que el artículo 90 de la LGCP y el artículo 250 del RLGCP regulan la preclusión procesal, la cual implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento, según corresponda, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía (momento procesal oportuno).

Su objetivo principal es resguardar la seguridad jurídica y garantizar que los procedimientos de contratación se desarrollen de forma sucesiva y eficiente, evitando que se utilicen recursos para revivir discusiones que debieron ventilarse en momentos o etapas anteriores del procedimiento de contratación pública. Así las cosas, es responsabilidad del interesado (recurrente) ejercer su derecho de impugnación de manera oportuna, ya que de lo contrario, pierde dicha posibilidad.

Sobre la preclusión procesal pueden observarse *-entre otras-*, las resoluciones R-DCA-SICOP-00540-2023, R-DCP-SICOP-00044-2024 y R-DCA-SICOP-00374-2024.

## **III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R. SIVA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Indicó **la recurrente** que, la Administración vulneró los principios de libre concurrencia, eficiencia y razonabilidad al adjudicar la licitación a una oferta más cara basándose en un criterio territorial disfrazado de ambiental. Al respecto, particularmente se refiere al factor de evaluación denominado *“Huella de Carbono”* que otorgó un peso desproporcionado del 25%, a un radio de 5 km de cercanía con las instalaciones de la Municipalidad, sin ninguna justificación técnica o metodológica que lo vincule con una reducción real de emisiones. Así, considera que este parámetro desnaturaliza el propósito ecológico, ignora las certificaciones ambientales legítimas aportadas por su empresa y restringe injustificadamente la competencia para premiar de forma exclusiva la ubicación geográfica.

**Criterio de la División.** En el caso bajo estudio se tiene que la Municipalidad de Tibás promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000002-0002800001 para la *“Compra de materiales y herramientas”* (apartado “Ingreso del pliego de condiciones”), procedimiento que consta de 11 partidas y 382 líneas (apartado “Ingreso del pliego de condiciones”, sección “11. Información de bien, servicio u obra”). Seguidamente se tiene que, la adjudicación de la Partida No. 11, correspondiente a las líneas 375 a 382, fue recurrida por la empresa H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R. SIVA S.A. (apartado “Detalle de expediente”, sección “2. Detalle del recurso” recurso No. 8122026000000779), cuya adjudicación favoreció a la empresa TECNOFIJACIONES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (apartado “Acto Final”).

Ahora bien, como se viene indicando el artículo 97 de la LGCP y el artículo 261 de su Reglamento (RLGCP), establecen que podrá interponer el recurso de apelación quien haya participado en el procedimiento concursal, haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. En el caso que se analiza, la empresa recurrente participó en el concurso y presentó oferta, ostentando la legitimación general requerida, sin embargo no realizó ningún ejercicio para acreditar el mejor derecho a ser adjudicatario del concurso (Partida 11), ni tampoco alegó incumplimientos de la oferta adjudicataria en esta partida, para desvirtuar su elegibilidad.

En este orden, del análisis integral del recurso presentado, esta Contraloría General constata que la totalidad de los agravios esgrimidos por la recurrente atacan de manera directa la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad del factor de evaluación *“Huella de Carbono”* dispuesto por la Administración desde la publicación del pliego de condiciones en fecha 12 de febrero de 2026 (apartado “Expediente”, sección “2. Información de Pliego de condiciones). De frente a lo anterior, ha de recordarse que el artículo 90 de la LGCP y el artículo 250 de su Reglamento (RLGCP)

consagran la figura **de la preclusión procesal**, la cual determina la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones cuando la parte interesada ya tuvo la oportunidad procesal de hacerlo y la dejó transcurrir sin ejercer su derecho. Con respecto a lo anterior, esta Contraloría General constata en el expediente del concurso tramitado en el SICOP, que la empresa recurrente no objetó el pliego de condiciones en la etapa correspondiente, con lo cual el sistema de evaluación incorporado en éste, se consolidó.

De esta forma, ha de reiterarse que la vía procesal oportuna para atacar la metodología de evaluación, los factores de ponderación y su fundamentación técnica era mediante el recurso de objeción al pliego de condiciones. De este modo, pretender la recurrente combatir las reglas del pliego cartelario en la fase de apelación del acto final, conlleva a que los alegatos resulten manifiestamente extemporáneos y precluidos. Es menester recordar que, por la vía de la apelación, no resulta jurídicamente procedente impugnar cláusulas del pliego de condiciones consolidadas, tal y como lo prohíbe expresamente el último párrafo del artículo 90 de la LGCP.

Así las cosas, conforme al artículo 87 de la LGCP que dispone expresamente que el recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando *"gire sobre argumentos precluidos"*, concordado con el artículo 266 inciso f) del RLGCP que ordena que el recurso de apelación será rechazado de plano en cualquier momento procesal en que se advierta que *"los argumentos que sustentan el recurso se encuentren precluidos"*, al sustentarse el presente recurso de apelación exclusivamente en disconformidades contra el pliego de condiciones, corresponde su rechazo de plano.

Con fundamento en los artículos 87 y 90 de la LGCP, y los artículos 250 y 266 inciso f) de su Reglamento (RLGCP), **SE RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA** el recurso de apelación interpuesto por la empresa H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R. SIVA S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2026LY-000002-0002800001, en lo que respecta a la Partida No. 11.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/06/2026 08:22	<b>Vigencia certificado</b>	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/06/2026 08:59	<b>Vigencia certificado</b>	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/06/2026 12:04	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	24/06/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01086-2026	<b>Fecha notificación</b>	19/06/2026 13:38